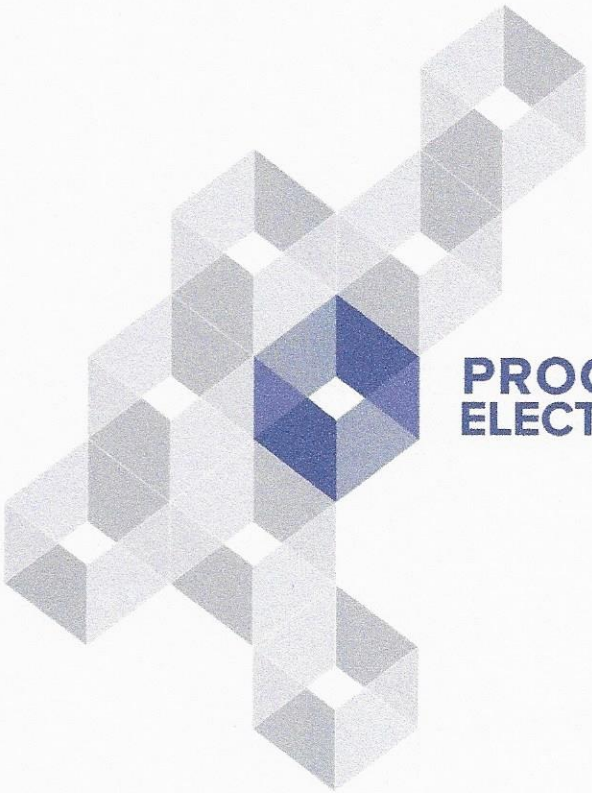

PROCESO ELECTORAL | CONCURRENTE 2020-2021 | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA ANTE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Derivado de la reforma federal, así como del decreto 27922/LXII/20 publicado el primero de julio del presente año; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de conformidad al artículo 41 Bis, 57 y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; se plasmaron una serie de atribuciones y competencias correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco). Por lo que, el IEPC Jalisco actualizó el Reglamento de Quejas y Denuncias en el que estableció qué, es competencia de la Secretaría Ejecutiva, presentar un informe en cada sesión ordinaria ante el Consejo General sobre las quejas y denuncias interpuestas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.[1]

El informe tiene como objeto, hacer públicos los casos y sistematizar de manera periódica, los datos específicos de las quejas y denuncias presentadas ante el IEPC Jalisco sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como detallar sobre el trámite que se le dio, o en su caso, dar a conocer el proceso y autoridad a la que fue derivado el asunto. Esto último, en los supuestos de que la Institución no tuviere competencia sobre el mismo.

Al respecto la Secretaria Ejecutiva da cuenta que durante el mes de octubre no se recibió ninguna queja o denuncia, no obstante a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió mediante recurso de reconsideración SUP-REC-201/2020 de fecha 24 de octubre confirmando la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SG-JE-43/2020 en seguimiento a la queja presentada ante este organismo electoral PES-QUEJA-001/2020. Para mayor apreciación el presente informe expone de manera detallada la siguiente información:

[1] Artículo 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Jalisco

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA - OCTUBRE

DATOS GENERALES				
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	7 de julio de 2020	Número de expediente asignado:		PSE-QUEJA-001/2020
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de partes del IEPC	¿Fue remitida al Tribunal Electoral?		SÍ
		¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?		SÍ
¿Fue remitida a otra Institución?	SÍ	Motivo por el que conoce:		Medio de impugnación
		Fecha de remisión:		10 de agosto de 2020
En caso de que sí, ¿a cuál?	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Tribunal Electoral del Poder Judicial	En caso de que no, ¿Cuál fue el trámite que se le dio?		N/A
Señale sí la víctima pertenece adicionalmente a un grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado:		SÍ	NO	Se desconoce

TRÁMITE		
Resumen de la conducta denunciada:	La denunciante declara ser víctima de agresiones en repetidas ocasiones por parte de un Presidente Municipal en Jalisco, menoscabando sus derechos derechos político electorales en el ejercicio de sus funciones como regidora en el citado municipio; hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, consistentes en la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	
La queja o denuncia fue:	Admitida	
Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:	Se declara procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana, consistentes en que el Presidente Municipal, se abstenga de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones a las que fueron objeto de estudio.	

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN			
¿Se le otorgaron medidas?	SÍ	Fecha en las que se otorgan:	17 de julio de 2020
		¿Qué institución resolvió la medidas?	IEPC del Estado de Jalisco
En caso de que sí, ¿qué medida se le otorgó?	El Presidente Municipal, se abstenga de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones en relación con la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Motivo por el que se le otorgó:	Los hechos analizados pueden ser violatorios y catalogados como violencia política contra las mujeres en razón de género.
		Motivo por el que se le negó:	N/A
En caso de que se hayan concedido las medidas, ¿ya fueron ejecutadas?	SÍ	Motivo por el que no han sido ejecutadas:	N/A
La persona que solicitó las medidas es:	En ejercicio de un cargo público		